noventa y cinco y noventa y seis e para pagarse
recanbian mucho interes sobre su
real hacienda haciendole costas de can
bios y recanbios y todo esto a de recargar sobre
sus reinos por la obligacion que todos tienen a des
cargalle para que con mas descanso pueda
defenderlos y ansi por lo dicho como por
que de otorgarse el dicho poder se sigue
tan gran beneficio a los reinos como porque
de otorgallo es bien general y razones para no
otorgallo no halla que sea mas utilidad que para
los regidores que an de yr por procuradores de cor
tes en las que vendran y este beneficio y an de
podran tener de casi dos años mas que an
corrido deste trenio hasta noventa y seis
e pues falta tan poco y las cortes presentes no
podran durar mucho se satisfaçe con
que a los procuradores que an de yr a las
primeras que se convocaren pues con
cederan el servicio de los años de noventa
y siete y noventa y ocho y noventa e
nueve y tendran dello el mismo apro
vechamiento que del deste trenio po
drian tener con lo qual tanbien se ygua
laran las pagas para que no anduviesen
sien pre un trenio atrasado como agora
corre por todo lo dicho avisa a los ca
valleros deste cavildo que estan
presentes que de hacerlo su ma
gestad se tendra dello por ser
vido y se le hara gran beneficio
ad bitiendoles que en esto su
magestad no pretende cosa alguna
contra su voluntad

[illegible]

[illegible]